

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE MARKETING DIGITAL Y REPUTACIÓN ONLINE DE INTERALMERÍA TELEVISIÓN**INFORME TÉCNICO**

1. NECESIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS (artículos 28 y 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, y el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP)

Interalmería Televisión cuenta con una página web moderna y accesible que pone a disposición del usuario, cada día, multitud de contenidos audiovisuales de producción propia. Además, la televisión municipal y sus diferentes programas tienen una amplia presencia en internet a través de sus perfiles en las diversas redes sociales (Facebook, Twitter, Youtube e Instagram).

Es voluntad de la empresa municipal mantener la web actualizada y perfectamente conectada con sus perfiles en redes sociales. Con ello se pretende generar más visitas a los contenidos, moverlos por las diferentes páginas, publicar promociones o anuncios sobre eventos que se van a desarrollar en la cadena así como mejorar las estadísticas de Interalmería Televisión incrementando el número de seguidores, visionados y *likes*. En la actualidad estas funciones son las propias de un administrador de redes.

Un gestor de redes sociales es una persona que administra y modera las comunidades digitales, es el responsable de mantener las relaciones con sus seguidores, incrementarlas e incluso dar respuesta a sus consultas o peticiones. Este gestor plantea estrategias de comunicación y marketing digital con la intención de mejorar la difusión y alcance de los contenidos y eventos que produce la empresa municipal y conectar con su página web.

Dado que se generan multitud de contenidos audiovisuales por parte de Interalmería Televisión y que existe una diversidad de plataformas que funcionan en la red, resulta necesario contratar los servicios de un gestor marketing digital y reputación *online* para Interalmería Televisión que genere y organice publicaciones periódicas, información actualizada y contenidos interesantes y de calidad.

2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS (artículo 116.4 de la LCSP)

La estructura orgánica y funcional de Interalmería Televisión no dispone de medios humanos y técnicos suficientes ni apropiados para abordar el objeto de este contrato.

3. OBJETO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN DE NO ALTERACIÓN DEL MISMO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO (artículos 17, 99 y 118 de la LCSP)

3.1 El objeto de este contrato es la prestación de los siguientes servicios cuyas características se detallan a continuación:

a) Funciones de gestor de redes. Gestionar, ordenar y administrar las páginas de Interalmería Televisión en las diversas redes sociales en las que tiene un perfil (Facebook, Twitter, Youtube o Instagram) así como en cualquier otra red social donde se decida crear un nuevo perfil social corporativo.

b) Publicaciones diarias. Alimentación, difusión y dinamización de todas las páginas de Interálmería Televisión mediante la realización de publicaciones diarias. Se establece un máximo de diez publicaciones diarias. Para ello se nutrirá de la información proporcionada desde la dirección de la empresa y de los contenidos audiovisuales subidos a www.interalmeria.tv. Incluye el diseño y aplicación a cabeceras o iconos de perfil, entre otros.

c) Promociones y anuncios. Publicación de entradas que promocionen, con carácter previo, entrevistas, eventos y otros contenidos que se van a cubrir o emitir en Interálmería Televisión.

d) Conexión con la página web. Establecimiento y generación de tráfico hacia la web de Interálmería Televisión, a través de enlaces, vídeos o comentarios alusivos a las actividades o actualidad que va generando la página.

e) Análisis y monitorización continuos de la marca. Diseño de las estrategias de comunicación y marketing social en redes con el objetivo de aumentar los seguidores, fidelizar los existentes y difundir los contenidos que produce la televisión municipal.

f) Calidad en los contenidos. Crear contenidos de calidad que conecten con la audiencia: buena redacción y correcta ortografía y sintaxis.

g) Publicidad de contenidos. Asesoramiento y gestión de promociones o campañas publicitarias de Interálmería Televisión en las diferentes redes sociales. El abono del importe corre a cargo de la televisión municipal.

h) La importancia del *feedback*. Dar respuesta corporativa a los usuarios en las redes sociales, demostrando empatía, escuchando e interactuando con la comunidad. Responsable de gestionar la reputación online de la marca y consolidar su imagen.

i) Integración y coordinación de contenidos audiovisuales para mejorar la interacción del usuario. Control de resultados y mejora de la interactividad. Informe mensual con estadísticas y análisis de resultados. Monitorizar el comportamiento de los seguidores en las diferentes redes.

j) Publicidad digital. Diseño y creación de anuncios digitales para promocionar los contenidos fundamentales de la cadena y llegar a un público objetivo.

3.2 El objeto del contrato no ha sido alterado para evitar las reglas generales de contratación, por lo que el adjudicatario no puede suscribir con Interálmería Televisión más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 de la LCSP.

3.3 De conformidad con el artículo 17 de la LCSP, el presente contrato se califica como un contrato de servicios, al ser su objeto «una prestación de hacer» consistente en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

3.4 Interálmería Televisión es una sociedad mercantil que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1 letra h) de la LCSP para formar parte del sector público, pero no es administración pública a los efectos de esta ley, conforme al artículo 3.2 de la misma. Por este motivo, este contrato es considerado de carácter privado, en aplicación del artículo 26, letra b) de la LCSP y por ser celebrado por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones públicas.

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO (artículos 99 de la LCSP y 73.2 del RGLCAP)

4.1 Características del servicio

Las características del servicio se detallan en el apartado 3.1 de este informe técnico.

4.2 Desarrollo del servicio

El desarrollo del servicio se llevará a cabo en coordinación con la dirección de Interalmería Televisión, respetando la siguiente dinámica de trabajo:

a) Desde la dirección de Interalmería Televisión se remitirá cada día información al gestor de redes sobre los contenidos, programas y eventos diarios. El gestor podrá descargar los contenidos audiovisuales de la página web para la realización de destacados en las redes sociales de los diferentes programas.

b) El gestor de contenidos hará una propuesta a dirección sobre las publicaciones diarias u otras acciones de marketing y publicidad.

c) El gestor de redes no publicará ningún contenido, ya sea una publicación o un anuncio digital, sin el visto bueno previo de la dirección de la empresa.

4.3 Atención y disponibilidad de la empresa

La empresa adjudicataria atenderá las necesidades de comunicación de Interalmería Televisión a la máxima celeridad posible, no pudiendo en ningún caso sobrepasar las 10 horas desde que se realiza la petición.

4.4 Balance de los servicios prestados

Una vez adjudicado el servicio se realizará por parte de la adjudicataria un informe sobre la interactividad de las diferentes páginas en activo de la televisión municipal, que muestre, al menos, los siguientes parámetros:

- Número de visitas.
- Número de seguidores.
- Número de "me gusta".

La empresa adjudicataria llevará a cabo un análisis y monitorización continua de Interalmería Televisión.

A los seis meses de la adjudicación del servicio, la empresa adjudicataria presentará un balance estadístico del resultado de sus servicios comparándolo con el informe inicial. Si Interalmería Televisión no observa un incremento de los diferentes parámetros analizados, podrá rescindir el contrato y por tanto, todas las obligaciones que este conlleva.

5. CODIFICACIÓN

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de Noviembre de 2007 que se indica a continuación:

- 79340000-9 "servicios de publicidad y marketing"

- 79341200-8 "servicios de gestión publicitaria"

6. SOLVENCIA DEL LICITADOR (artículos 74 y 87 a 91 de la LCSP)

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Así, las empresas que presenten ofertan deberán justificar su solvencia profesional, conforme a lo dispuesto en el artículo 90.1.a) de la LCSP. De este modo, deberán presentar una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de este contrato efectuados en los últimos tres años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Se entenderán servicios de igual o similar naturaleza los trabajos propios de una agencia de comunicación, servicios de gestión de redes o labores de publicidad o marketing.

Cuando sean requeridos por Interalmería Televisión los servicios o trabajos efectuados, se acreditarán, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se entenderá que existe solvencia profesional cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al 70 por ciento del importe del contrato.

7. DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, DEL GASTO, DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DEL PRECIO (artículos 100 a 102, 116 y 117 de la LCSP y 73.2 del RGLCAP)

Se estima un coste mensual del servicio de marketing digital de quinientos euros al mes (500€) más ciento cinco euros (105€) en concepto de IVA (21%), lo que suma un total de seiscientos cinco euros (605€) mensuales. A ello ha de añadirse las publicaciones de anuncios digitales que se realicen al mes. Se establece un máximo de gasto en publicaciones de anuncios digitales, en la totalidad del contrato (12 meses) de setecientos veinte euros (720€) más ciento cincuenta y un euros con veinte céntimos (151,20€) en concepto de IVA (21%) lo que suma un total de ochocientos setenta y un euros con veinte céntimos (871,20€).

Interalmería Televisión se reserva la posibilidad de agotar o no el importe destinado a publicidad digital. Ahora bien, solo se abonarán las publicaciones de anuncios digitales realizadas.

7.1 Presupuesto base de licitación (artículo 11 de la LCSP)

El presupuesto base de licitación del contrato es de seis mil setecientos veinte euros (6.720€) más mil cuatrocientos once euros con veinte céntimos (1.411,20€) en concepto de IVA (21%), lo que suma un total de ocho mil ciento treinta y un euros con veinte céntimos (8.131,20€). El presupuesto base de licitación antes indicado se ha calculado de acuerdo con los precios habituales de mercado.

7.2 Gasto (artículos 11, 117 y 118 y D.A. 2ª de la LCSP)

El gasto que se deriva del presente contrato asciende a la cantidad de seis mil setecientos veinte euros (6.720€) más mil cuatrocientos once

euros con veinte céntimos (1.411,20€) en concepto de IVA (21%), lo que suma un total de ocho mil ciento treinta y un euros con veinte céntimos (8.131,20€).

El abono de esta cantidad se aplicará a la cuenta 623 "Servicios de profesionales independientes" del estado de previsión de ingresos y gastos de Interalmería Televisión para el año 2019.

Dado que se prevé que la ejecución del contrato se inicie en el mes de abril de 2019 y que su duración sea de 12 meses, el gasto que se deriva de la presente contratación se aplicará al presente ejercicio económico y al siguiente, según el detalle que se indica a continuación:

SERVICIO DE GESTIÓN DE LAS REDES SOCIALES DE INTERALMERÍA TELEVISIÓN					
EJERCICIO 2019 (abril a diciembre)			EJERCICIO 2020 (enero a marzo)		
BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
5.040 €	1.058,40 €	6.098,40 €	1.680 €	352,80 €	2.032,80 €

7.3 Precio (artículo 102 de la LCSP)

El precio del presente contrato asciende a la cantidad de seis mil setecientos veinte euros (6.720€) más mil cuatrocientos once euros con veinte céntimos (1.411,20€) en concepto de IVA (21%), lo que suma un total de ocho mil ciento treinta y un euros con veinte céntimos (8.131,20€). El precio se ha calculado atendiendo al precio general del mercado.

7.4 Método de cálculo

El cálculo del valor estimado del contrato es la suma de los conceptos que se indican a continuación:

CONCEPTO	PRECIO/MES	COSTE ANUAL	IVA	TOTAL
Gestión de redes	500€	6.000€	1.260€	7.260€
Publicidad digital	60€	720€	151,20€	871,20€
TOTAL	560€	9.720€	1.411,20€	8.131,20€

8. PLAZO DE DURACIÓN (artículos 29.8 de la LCSP y 73.2 del RGLCAP)

El plazo de duración del contrato será de un año a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación del servicio, salvo en lo dispuesto en la cláusula 4.4 de este informe.

El presente contrato no podrá ser objeto de prórroga, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.8 de la LCSP.

9. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Interalmería Televisión designará una persona responsable del proyecto que se encargará de la supervisión, coordinación, vigilancia y comprobación de la correcta prestación de los servicios objeto del contrato. El responsable ejercerá de único interlocutor con la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria designará, asimismo, una persona responsable para coordinar todas las tareas y la información que se envíe desde Interalmería Televisión.

10. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse en un sobre cerrado. En cada sobre figurará, además del nombre o razón social, domicilio, teléfono y fax del ofertante, el título del concurso.

Las ofertas se presentarán en el plazo establecido, en la sede de Interálmeria Televisión, sita en Avenida del Toyo s/n, Edificio Singular, C.P. 04131, El Toyo-Retamar (Almería), en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. También podrán presentarse por correo postal, a la misma dirección. En este caso el empresario debe justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, al número 950209041, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Las propuestas incluirán la siguiente documentación:

- a) Copia del CIF de la empresa.
- b) Copia del DNI del firmante de la proposición.
- c) Declaración Responsable, según modelo que se inserta como Anexo I.
- d) Modelo de oferta económica, según modelo que se inserta como Anexo II.
- e) Anexo III. Solvencia profesional.

11. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (artículo 136 de la LCSP)

El plazo de presentación de ofertas será de 10 días naturales, a contar a partir del día siguiente a la publicación en el perfil del contratante de Interálmeria Televisión, al que puede acceder a través de nuestra web www.interalmeria.tv.

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS (Art. 145 y 146 de la LCSP)

El criterio de valoración será el económico, adjudicándose a la empresa que presente la oferta más ventajosa sobre el servicio de gestión de redes.

13. PAGO DEL PRECIO (artículo 198 de la LCSP y artículos 199 y 200 del RGLCAP)

Los servicios se facturarán por la empresa adjudicataria por meses naturales, de acuerdo al importe mensual ofertado.

La factura detallará el coste mensual del servicio de gestión de marketing digital y los anuncios digitales que se hayan publicado ese mes.

Las facturas se remitirán preferentemente a la siguiente dirección de correo electrónico: direccion@interalmeriatv.com. También podrán ser presentadas por correo postal en la sede de Interálmeria Televisión en avenida del Toyo s/n, edificio Singular, C.P. 04131, El Toyo, Retamar (Almería).

El pago se realizará por transferencia bancaria en los plazos establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

14. INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

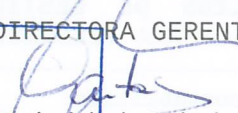
La empresa adjudicataria debe mantener el servicio, los equipos y medios necesarios para garantizar la calidad de su prestación. La falta de disponibilidad de los servicios contratados o una baja

calidad en la prestación del servicio así como errores o faltas de ortografía en las publicaciones pueden conllevar la resolución del contrato.

Es cuanto estimo procedente informar, no obstante V.I. decidirá lo más conveniente a los intereses municipales.

Almería, 4 de marzo de 2019

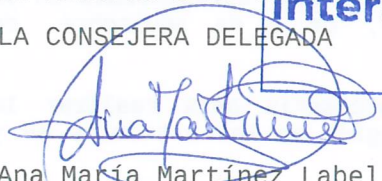
LA DIRECTORA GERENTE


Maria Trinidad Gaitán Gil

CONFORME,

En Almería a 15 de marzo de 2019

LA CONSEJERA DELEGADA


Ana María Martínez Labella

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don _____, con DNI número _____ y domicilio en _____, en nombre y representación de _____, entidad con domicilio en _____ y CIF _____, en relación con el procedimiento de adjudicación por la empresa municipal Interalmería Televisión, S.A. del contrato menor de servicios

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE MARKETING DIGITAL Y REPUTACIÓN ONLINE DE INTERALMERÍA TELEVISIÓN

declara, bajo su personal responsabilidad:

1. Que el licitador persona física o los administradores de la persona jurídica que representa, tiene plena capacidad para obrar, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración pública y no está incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

2. Que cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto de la presente contratación, exigida en los artículos 65 y ss. de la LCSP.

3. Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía y con la Seguridad Social, así como en el Impuesto de Actividades Económicas, previstas por las disposiciones vigentes, tal como

☐ Se acredita con la documentación que se acompaña.
☐ Autorizo a Interalmería Televisión a recabar datos de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social con el fin de comprobar que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Que quien suscribe no ha sido adjudicatario en el último año de más contratos menores de prestaciones equivalentes, que individual o colectivamente superen la cifra de 15.000€ (IVA excluido).

5. Que consiente que todas las notificaciones derivadas del presente procedimiento de contratación sean realizadas a través de la dirección de correo electrónico y/o número de fax indicados a continuación _____.

Y para que así conste y surta efecto donde quiera que pueda ser presentado, hago la declaración precedente.

En _____, a _____ de _____ de dos mil _____.

Fdo.: _____

Señalar con una X lo que proceda

ANEXO II
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

RAZÓN SOCIAL O EMPRESA OFERTANTE:			
CONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO POR MES DE SERVICIO	IMPORTE MENSUAL OFERTADO	IMPORTE OFERTADO TOTAL (12 MESES)
Servicios de gestión de redes	500€		
IVA	105€		
TOTAL	605€		

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO III
SOLVENCIA PROFESIONAL

EMPRESA	PUBLICO /PRIVADO	PERIODO	IMPORTE